

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-905/2019** y su acumulado **RR-906/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo la recurrente, en contra del **Partido Acción Nacional**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, presentó dos solicitudes de acceso a la información, dirigida al sujeto obligado, la cual quedó registrada con los números de folios 01566019 y 01565919, a través de los requirió los siguientes:

“folio 01566019:

COPIA DEL EXPEDIENTE CON EL QUE SE REGISTRO PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE NEALTICAN, PARA SER PROPUESTA CONSEJERA NACIONAL O ESTATAL, MARIA DEL PILAR VARGAS MORAN.

Folio 01565919:

COPIA DEL EXPEDIENTE CON EL QUE SE REGISTRO PARA SER PROPUESTA A CONSEJERA NACIONAL Y ESTATAL POR PARTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN EL ESTADO DE PUEBLA MARIA DEL PILAR VARGAS MORAN.”

II. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, atendió las dos solicitudes de acceso a la información del particular, en los siguientes términos:

Del número de folio 01566019:

“...Quien suscribe Lic. Irving Vargas Ramírez, por medio del presente y con relación a su solicitud de acceso a la información con número de folio 01566019, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX del ITAIPUE, con fundamento en los artículos 150, 152 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; me permito informarle:

Que en relación a su petición, de "copia del expediente con el que se registro para la asamblea municipal del partido acción nacional en el municipio de Nealtican, para ser

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

propuesta consejero nacional o estatal, María del Pilar Vargas .Moran"; me permito informarle lo siguiente:

De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 74, 77 y 90 éstas son las obligaciones de la unidad:

"artículo 74. Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado"

"artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo de artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información"

I. El marco normativo aplicable y vigente de sujeto obligado, en el . que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas, reglas de procedimientos, entre otros, . aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de las estructuras, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembros de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

VII.- El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención -al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base; El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial para recibir correspondencia y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza. especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa .

.XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determine, en los Sistemas habilitados para ello. de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIII. El domicilio y datos de contacto de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información. Así como los trámites, requisitos y formatos para realizar una solicitud de acceso a la información;

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

XV. *La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos que ofrecen en los que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, especificando:*

- a) *Área;*
- b) *Denominación del programa;*
- c) *Periodo de vigencia;*
- d) *Diseño, objetivos y alcances;*
- e) *Metas físicas;*
- f) *Población beneficiada estimada;*
- g) *Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 45*
- h) *Requisitos y procedimientos de acceso;*
- i) *Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*
- j) *Mecanismos de exigibilidad;*
- k) *Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;*
- l) *Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*
- m) *Formas de participación social;*
- n) *Articulación con otros programas sociales;*
- o) *Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;*
- p) *Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas*
- q) *Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo*

XVI. *Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*

XVII. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

XVIII. *El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición*

XX. *Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;*

XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, y la cuenta pública*

XXII. *La información relativa a la deuda pública en términos de la normatividad aplicable;*

XXIII. *Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;*

XXIV. *Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan*

XXVII. *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *******.**
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 47*
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 12. El convenio de terminación,*
- 13. El finiquito.*

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 10. El convenio de terminación,*
- 11. El finiquito.*

XXIX. Los informes que por disposición legal genere el sujeto obligado

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas: Orden Jurídico Poblano 48

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado Mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

XXXVI. Las, resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada Uno de ellos

.XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.

XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística. responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público"

"artículo 90. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación Civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;

III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;

IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;

V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;

VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;

VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;

VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 59

IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;

X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas, así como el listado de aportantes a los actos tendentes a recabar el apoyo Ciudadano a los aspirantes a candidatos independientes;

XI. El acta de la asamblea constitutiva;

XII. Las demarcaciones electorales en las que participen;

XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;

XVII. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;

XV. El directorio de sus órganos de dirección estatales, municipales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido:

XXVII. El Currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa;

XXVIII. El currículo de los dirigentes a nivel estatal y municipal;

XIX. Los convenios de frente, coalición, candidaturas comunes o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas;

XX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;

XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;

XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; Orden Jurídico Poblano 60

XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;

XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios. así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;

XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral. competente;

XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;

XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto;

XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos;

XXXI. El domicilio y actividades de los centros de formación y educación política;

XXXII. El origen de los recursos públicos que reciban;

XXXIII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público;

XXXIV. Los gastos de las campañas constitucionales y aquéllas internas de precandidatos a cargos de elección popular o de dirigencia, en lo referente a recursos públicos.

XXXV. Los informes financieros presentados a la autoridad electoral"

En respuesta a su petición, no contamos con dicha información dentro de los registros del comité directivo estatal.

La transparencia es un derecho instrumental contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde los sujetos obligados, en este caso este instituto político, ofrece información sobre su funcionamiento, participando de forma activa, es decir promueve el conocimiento por parte de la sociedad respecto a su gestión, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad y transparencia de acuerdo a las obligaciones contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Para nosotros es importante la participación ciudadana, así como su interés por la transparencia, por lo mismo te invitamos a que sigas ejerciendo tu derecho a la

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

Información con todos los sujetos obligados; es decir, todos aquellos que deben informar sobre sus acciones y justificarlas públicamente, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Algunos ejemplos son los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, partidos políticos entre otros (art. 23 de la LGTAIP y art. 2 de la LTAIPEP). Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

Del número de folio 01565919:

"...Quien suscribe Lic. Irving Vargas Ramírez, por medio del presente y con relación a su solicitud de acceso a la información con número de folio 01565919, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX del ITAIPUE, con fundamento en los artículos 150, 152 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; me permito informarle:

Que en relación a su petición, de "copia del expediente con el que se registro para ser propuesta a consejera nacional y estatal por parte del comité directivo estatal del pan en el estado de puebla María del Pilar Vargas moran."; me permito informarle lo siguiente:

De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 74, 77 y 90 éstas son las obligaciones de la unidad:

"artículo 74. Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado"

"artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo de artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información"

I. El marco normativo aplicable y vigente de sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas, reglas de procedimientos, entre otros, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de las estructuras, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembros de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

VII.- El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención -al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base; El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial para recibir correspondencia y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza. especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa .

.XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determine, en los Sistemas habilitados para ello. de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIII. El domicilio y datos de contacto de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información. Así como los trámites, requisitos y formatos para realizar una solicitud de acceso a la información;

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XV. La información de los programas de subsidios. estímulos y apoyos que ofrecen en los que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, especificando:

a) Área;

b) Denominación del programa;

c) Periodo de vigencia;

d) Diseño, objetivos y alcances;

e) Metas físicas;

f) Población beneficiada estimada;

g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 45

h) Requisitos y procedimientos de acceso;

i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;

j) Mecanismos de exigibilidad;

k). Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;

l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión. frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

m) Formas de participación social;

n) Articulación con otros programas sociales;

o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;

p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas. especificando la causa de sanción y la disposición

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, y la cuenta pública

XXII. La información relativa a la deuda pública en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

6. El contrato y, en su caso, sus anexos;

7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 47

8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

12. El convenio de terminación,

13. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación,
11. El finiquito.
XXIX. Los informes que por disposición legal genere el sujeto obligado
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas: Orden Jurídico Poblano 48
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado Mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
XXXVI. Las, resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada Uno de ellos
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística. responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público"

"artículo 90. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación Civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

- I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
- II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;
- III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;
- V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;
- VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;
- VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;
- VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 59
- IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

- X. *El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas, así como el listado de aportantes a los actos tendientes a recabar el apoyo Ciudadano a los aspirantes a candidatos independientes;*
- XI. *El acta de la asamblea constitutiva;*
- XII. *Las demarcaciones electorales en las que participen;*
- XIII. *Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;*
- XVII. *Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;*
- XV. *El directorio de sus órganos de dirección estatales, municipales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;*
- XVI. *El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;*
- XVII. *El Currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa;*
- XVIII. *El currículo de los dirigentes a nivel estatal y municipal;*
- XIX. *Los convenios de frente, coalición, candidaturas comunes o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas;*
- XX. *Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;*
- XXI. *Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;*
- XXII. *Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; Orden Jurídico Poblano 60*
- XXIII. *Las resoluciones dictadas por los órganos de control;*
- XXIV. *Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales así como los descuentos correspondientes a sanciones;*
- XXV. *El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios. así como los anexos que formen -parte integrante de los documentos anteriores;*
- XXVI. *Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;*
- XXVII. *Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral. competente;*
- XXVIII. *Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;*
- XXIX. *El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto;*
- XXX. *Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos;*
- XXXI. *El domicilio y actividades de los centros de formación y educación política;*
- XXXII. *El origen de los recursos públicos que reciban;*
- XXXIII. *El inventario de bienes inmuebles y vehículos adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público;*
- XXXIV. *Los gastos de las campañas constitucionales y aquéllas internas de precandidatos a cargos de elección popular o de dirigencia, en lo referente a recursos públicos.*

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

XXXV. Los informes financieros presentados a la autoridad electoral"

En respuesta a su petición, no contamos con dicha información dentro de los registros del comité directivo estatal.

La transparencia es un derecho instrumental contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde los sujetos obligados, en este caso este instituto político, ofrece información sobre su funcionamiento, participando de forma activa, es decir promueve el conocimiento por parte de la sociedad respecto a su gestión, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad y transparencia de acuerdo a las obligaciones contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Para nosotros es importante la participación ciudadana, así como su interés por la transparencia, por lo mismo te invitamos a que sigas ejerciendo tu derecho a la Información con todos los sujetos obligados; es decir, todos aquellos que deben informar sobre sus acciones y justificarlas públicamente, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Algunos ejemplos son los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, partidos políticos entre otros (art. 23 de la LGTAIP y art. 2 de la LTAIPEP). Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

III. En veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, la recurrente, interpuso vía electrónica dos recursos de revisión ante este Órgano Garante, expresando como motivos de inconformidad la entrega de la información distinta a la solicitada.

IV. El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibido los recursos interpuestos, el cual fue ingresado al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, asignándole los números de expedientes **RR-905/2019 y RR-906/2019**, turnando los presentes autos, el primero de ellos a esta ponencia y el segundo a la comisionada María Gabriela Sierra Palacios, ambos para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se requirió a la recurrente en los dos expedientes RR-905/2019 y RR-906/2019, a fin de que indicara el acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad; además, se le previno que de no atender lo solicitado se acordaría lo que en derecho correspondiera respecto a la admisión del recurso que nos ocupa.

Sujeto Obligado:	Partido Acción Nacional.
Recurrente:	*****.
Folios de Solicitud:	01566019 y 01565919.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.

VI. Mediante proveídos de fechas doce y trece de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo a la recurrente atendiendo los requerimientos que se le realizaron, descritos en el punto inmediato anterior; se admitieron los medios de impugnación planteados, ordenándose integrar los expedientes, poniéndolos a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar los autos de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindieran sus informes con justificación por el mismo medio, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VII. Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó acumular el expediente RR-906/2019 al similar RR-905/2019, al ser legalmente procedente, economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias al existir identidad en la recurrente, sujeto obligado y motivos de agravio.

VIII. Mediante proveído de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, se hizo constar las omisiones por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir los informes justificados dentro de los plazos establecidos para

Sujeto Obligado:	Partido Acción Nacional.
Recurrente:	*****.
Folios de Solicitud:	01566019 y 01565919.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.

ello, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento que se le realizó mediante proveídos de fechas doce y trece de noviembre ambos de dos mil diecinueve y se ordenó individualizar la medida de apremio en cuanto se tuvieran los elementos para hacerlo; en consecuencia, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

IX. El quince de enero de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio suscrito por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Organismo Garante, a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado en el punto que antecede; en consecuencia, se procedió a hacer efectivo el apercibimiento decretado y se impuso la medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por la omisión de rendir su informe justificado, enviándose los oficios correspondientes para su ejecución. Por otra parte, se solicitó al Director de Tecnologías de la Información de este Instituto, las solicitudes de acceso a la información con números de folios 01566019 y 01565919, para poder resolver el presente asunto.

X. Por acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, el Director de Tecnologías de la Información de este Instituto, dio cumplimiento al proveído anterior, se procedió a admitir las pruebas ofrecidas por la recurrente, ya que el sujeto obligado no rindió informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas, y toda vez que la quejosa no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la difusión de los mismos.

Sujeto Obligado:	Partido Acción Nacional.
Recurrente:	*****.
Folios de Solicitud:	01566019 y 01565919.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

XI. El veintiocho de enero de dos mil veinte, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión, es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica ante este Órgano Garante y se ingresó al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Partido Acción Nacional.
Recurrente:	*****.
Folios de Solicitud:	01566019 y 01565919.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el presente asunto se observa que las partes no alegaron ninguna y este Órgano Garante de oficio no aprecia que se haya actualizado alguna causal de sobreseimiento señalada en la regulación jurídica en cita; en consecuencia, se estudiara de fondo el medio impugnación planteado por la agraviada.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia respecto de las dos solicitudes de acceso a la información realizadas por la recurrente a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio es necesario establecer que la naturaleza del acto reclamado radica en la entrega de la información distinta a la solicitada, al tenor de las siguientes manifestaciones:

La recurrente, a través del medio de impugnación RR-905/2019, textualmente señaló:

“NO SE ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA EL SUETO OBLIGADO ME ESTA ENTREGANDO UN ESCRITO DONDE ME DICE CUALES SON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PERO NO LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE, DE ESTO ME ESTOY ENTERADO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL 2019 AL CHECHAR LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.”(sic)

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

Respecto del medio de impugnación RR-906/2019, la recurrente literalmente señaló:

“NUEVAMENTE EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE, ENVIA UN ESCRITO INDICANDO CUALES SON SU OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA NO LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE, ES UNA BUSRLA DEL SUJETO OBLIGADO, EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2019 ME ESTOY ENTERANDO AL CHECHAR LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.”(sic)

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir los informes con justificación que le fueron solicitados, feneciendo el término para que los hiciera.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

Por parte de la recurrente fueron admitidas las siguientes pruebas:

Respecto del expediente **RR-905/2019**:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de información con número de folio 01566019, otorgada a la recurrente por parte del sujeto obligado, de fecha diecisiete de octubre del presente año.

Respecto del expediente **RR-906/2019**:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de información con número de folio 01565919,

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *******.**
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

otorgada a la recurrente por parte del sujeto obligado, de fecha diecisiete de octubre del presente año.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no rindió informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas.

De las pruebas de referencia, se advierte la existencia de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, las cuales corren agregada en autos, sin que dichas documentales hayan sido objetadas por el sujeto obligado.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

La hoy recurrente, mediante las solicitudes de acceso a la información pública, requirió lo siguiente:

***“folio 01566019:
COPIA DEL EXPEDIENTE CON EL QUE SE REGISTRO PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE NEALTICAN, PARA SER PROPUESTA CONSEJERA NACIONAL O ESTATAL, MARIA DEL PILAR VARGAS MORAN.***

***Folio 01565919:
COPIA DEL EXPEDIENTE CON EL QUE SE REGISTRO PARA SER PROPUESTA A CONSEJERA NACIONAL Y ESTATAL POR PARTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN EL ESTADO DE PUEBLA MARIA DEL PILAR VARGAS MORAN.”(sic)***

El sujeto obligado, en respuesta a las solicitudes de acceso a la información hizo del conocimiento de la recurrente en síntesis que:

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

Del número de folio 01566019:

"... Quien suscribe Lic. Irving Vargas Ramírez, por medio del presente y con relación a su solicitud de acceso a la información con número de folio 01566019, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX del ITAIPUE, con fundamento en los artículos 150, 152 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; me permito informarle:

Que en relación a su petición, de "copia del expediente con el que se registro para la asamblea municipal del partido acción nacional en el municipio de Nealtican, para ser propuesta consejero nacional o estatal, María del Pilar Vargas .Moran"; me permito informarle lo siguiente:

De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 74, 77 y 90 éstas son las obligaciones de la unidad:

"artículo 74. Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado"

"artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo de artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información"

I. El marco normativo aplicable y vigente de sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas, reglas de procedimientos, entre otros, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de las estructuras, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembros de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

VII.- El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención -al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base; El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial para recibir correspondencia y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza. especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa .

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determine, en los Sistemas habilitados para ello. de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIII. El domicilio y datos de contacto de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información. Así como los trámites, requisitos y formatos para realizar una solicitud de acceso a la información;

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XV. La información de los programas de subsidios. estímulos y apoyos que ofrecen en los que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, especificando:

a) Área;

b) Denominación del programa;

c) Periodo de vigencia;

d) Diseño, objetivos y alcances;

e) Metas físicas;

f) Población beneficiada estimada;

g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 45

h) Requisitos y procedimientos de acceso;

i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;

j) Mecanismos de exigibilidad;

k). Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;

l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión. frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

m) Formas de participación social;

n) Articulación con otros programas sociales;

o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;

p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas. especificando la causa de sanción y la disposición

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad' Gubernamental y demás normatividad aplicable, y la cuenta pública

XXII. La información relativa a la deuda pública en términos de la normatividad aplicable;

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *******.**
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

6. El contrato y, en su caso, sus anexos;

7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 47

8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

12. El convenio de terminación,

13. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación,

11. El finiquito.

XXIX. Los informes que por disposición legal genere el sujeto obligado

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *******.**
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

- XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas: Orden Jurídico Poblano 48
- XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
- XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado Mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXVI. Las, resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio
- XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
- XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada Uno de ellos
- XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.
- XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística. responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público"
- "artículo 90. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación Civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:
- I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
 - II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;
 - III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;
 - IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;
 - V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;
 - VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;
 - VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;
 - VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 59
- IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;
 - X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas, así como el listado de aportantes a los actos tendientes a recabar el apoyo Ciudadano a los aspirantes a candidatos independientes;
 - XI. El acta de la asamblea constitutiva;
 - XII. Las demarcaciones electorales en las que participen;
 - XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

- XVII. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;*
- XV. El directorio de sus órganos de dirección estatales, municipales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;*
- XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido:*
- XVII. El Currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa;*
- XVIII. El currículo de los dirigentes a nivel estatal y municipal;*
- XIX. Los convenios de frente, coalición, candidaturas comunes o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas;*
- XX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;*
- XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;*
- XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; Orden Jurídico Poblano 60*
- XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;*
- XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales así como los descuentos correspondientes a sanciones;*
- XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios. así como los anexos que formen -parte integrante de los documentos anteriores;*
- XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;*
- XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral. competente;*
- XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;*
- XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto:*
- XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos;*
- XXXI. El domicilio y actividades de los centros de formación y educación política;*
- XXXII. El origen de los recursos públicos que reciban;*
- XXXIII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público;*
- XXXIV. Los gastos de las campañas constitucionales y aquéllas internas de precandidatos a cargos de elección popular o de dirigencia, en lo referente a recursos públicos.*
- XXXV. Los informes financieros presentados a la autoridad electoral"*
- En respuesta a su petición, no contamos con dicha información dentro de los registros del comité directivo estatal.*

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

La transparencia es un derecho instrumental contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde los sujetos obligados, en este caso este instituto político, ofrece información sobre su funcionamiento, participando de forma activa, es decir promueve el conocimiento por parte de la sociedad respecto a su gestión, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad y transparencia de acuerdo a las obligaciones contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Para nosotros es importante la participación ciudadana, así como su interés por la transparencia, por lo mismo te invitamos a que sigas ejerciendo tu derecho a la Información con todos los sujetos obligados; es decir, todos aquellos que deben informar sobre sus acciones y justificarlas públicamente, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Algunos ejemplos son los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, partidos políticos entre otros (art. 23 de la LGTAIP y art. 2 de la LTAIPEP). Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.(sic)

Del número de folio 01565919:

"... Quien suscribe Lic. Irving Vargas Ramírez, por medio del presente y con relación a su solicitud de acceso a la información con número de folio 01565919, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX del ITAIPUE, con fundamento en los artículos 150, 152 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; me permito informarle:

Que en relación a su petición, de "copia del expediente con el que se registro para ser propuesta a consejera nacional y estatal por parte del comité directivo estatal del pan en el estado de puebla María del Pilar Vargas moran."; me permito informarle lo siguiente:

De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 74, 77 y 90 estás son las obligaciones de la unidad:

"artículo 74. Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado"

"artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo de artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información"

I. El marco normativo aplicable y vigente de sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas, reglas de procedimientos, entre otros, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de las estructuras, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembros de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

VII.- El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención -al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base; El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *******.**
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial para recibir correspondencia y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza. especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa .

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determine, en los Sistemas habilitados para ello. de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIII. El domicilio y datos de contacto de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información. Así como los trámites, requisitos y formatos para realizar una solicitud de acceso a la información;

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XV. La información de los programas de subsidios. estímulos y apoyos que ofrecen en los que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, especificando:

a) Área;

b) Denominación del programa;

c) Periodo de vigencia;

d) Diseño, objetivos y alcances;

e) Metas físicas;

f) Población beneficiada estimada;

g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla 45

h) Requisitos y procedimientos de acceso;

i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;

j) Mecanismos de exigibilidad;

k). Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;

l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión. frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

m) Formas de participación social;

n) Articulación con otros programas sociales;

o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;

p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, y la cuenta pública

XXII. La información relativa a la deuda pública en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

6. El contrato y, en su caso, sus anexos;

7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 47

8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

12. El convenio de terminación,

13. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *******.**
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
 5. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
 6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
 7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
 8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
 9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
 10. *El convenio de terminación,*
 11. *El finiquito.*
- XXIX. Los informes que por disposición legal genere el sujeto obligado*
- XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;*
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas: Orden Jurídico Poblano 48*
- XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;*
- XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;*
- XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado Mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;*
- XXXVI. Las, resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio*
- XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;*
- XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;*
- XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;*
- XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;*
- XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada Uno de ellos*
- .XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;*
- XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos*
- XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística. responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público"*
- "artículo 90. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación Civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:*
- I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;*
 - II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;*
 - III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;*
 - IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;*
 - V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;*

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *******.**
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

- VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;*
- VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;*
- VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;*
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 59*
- IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;*
- X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas, así como el listado de aportantes a los actos tendentes a recabar el apoyo Ciudadano a los aspirantes a candidatos independientes;*
- XI. El acta de la asamblea constitutiva;*
- XII. Las demarcaciones electorales en las que participen;*
- XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;*
- XVII. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;*
- XV. El directorio de sus órganos de dirección estatales, municipales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;*
- XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;*
- XVII. El Currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa;*
- XVIII. El currículo de los dirigentes a nivel estatal y municipal;*
- XIX. Los convenios de frente, coalición, candidaturas comunes o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas;*
- XX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;*
- XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;*
- XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; Orden Jurídico Poblano 60*
- XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;*
- XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales así como los descuentos correspondientes a sanciones;*
- XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios. así como los anexos que formen -parte integrante de los documentos anteriores;*
- XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;*
- XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral. competente;*
- XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;*
- XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto;*

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos;

XXXI. El domicilio y actividades de los centros de formación y educación política;

XXXII. El origen de los recursos públicos que reciban;

XXXIII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público;

XXXIV. Los gastos de las campañas constitucionales y aquéllas internas de precandidatos a cargos de elección popular o de dirigencia, en lo referente a recursos públicos.

XXXV. Los informes financieros presentados a la autoridad electoral"

En respuesta a su petición, no contamos con dicha información dentro de los registros del comité directivo estatal.

La transparencia es un derecho instrumental contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde los sujetos obligados, en este caso este instituto político, ofrece información sobre su funcionamiento, participando de forma activa, es decir promueve el conocimiento por parte de la sociedad respecto a su gestión, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad y transparencia de acuerdo a las obligaciones contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Para nosotros es importante la participación ciudadana, así como su interés por la transparencia, por lo mismo te invitamos a que sigas ejerciendo tu derecho a la Información con todos los sujetos obligados; es decir, todos aquellos que deben informar sobre sus acciones y justificarlas públicamente, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Algunos ejemplos son los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, partidos políticos entre otros (art. 23 de la LGTAIP y art. 2 de la LTAIPEP). Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes. (sic)

Ante tal situación, la recurrente impugnó las respuestas supra citadas señalando de forma textual que:

RR-905/2019:

“NO SE ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA EL SUJETO OBLIGADO ME ESTA ENTREGANDO UN ESCRITO DONDE ME DICE CUALES SON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PERO NO LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE, DE ESTO ME ESTOY ENTERADO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL 2019 AL CHECHAR LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.”(sic)

RR-906/2019:

“NUEVAMENTE EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE, ENVIA UN ESCRITO INDICANDO CUALES SON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA NO LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE, ES UNA BUSRLA DEL SUJETO OBLIGADO, EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2019 ME ESTOY

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *******.**
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

ENTERANDO AL CHECHAR LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.”(sic)

Por su parte, el sujeto obligado no rindió los informes justificados en tiempo y forma legal, en los presentes recursos de revisión, ordenándose individualizar la medida de apremio correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia.

Una vez establecido lo anterior, resulta relevante señalar que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa que se encuentra consagrada en el artículo 6, en el inciso “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que se encuentre en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho.

Derivado de lo anterior y una vez analizadas las actuaciones de los recursos de revisión RR-905/2019 y RR-906/2019, en su conjunto y literalidad, es que este Órgano Garante, considera no convalidar las respuestas producidas por el sujeto obligado a la solicitante, en atención a lo siguiente:

En resumen, la particular solicitó copias de los siguientes expedientes de la C. María del Pilar Vargas Moran, referente a:

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *******.**
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

- 1.- Registro para la Asamblea Municipal de Nealtican, Puebla, para ser propuesta Consejera Nacional o Estatal y;
- 2.- Registro para ser propuesta a Consejera Nacional y Estatal por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, Puebla.

De las respuestas otorgadas a la recurrente, es evidente que no contiene la información del interés de la agraviada, es decir, no existe congruencia entre lo que se pidió y lo que se contestó, ya que solo señalo las obligaciones de transparencia que establecen los artículos 74, 77 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo antes señalado queda de manifiesto que el sujeto obligado en sus respuestas, únicamente se limitó a indicar de manera simple y unilateral lo antes establecido; sin que se desprenda que esto lo haya justificado a la peticionaria.

Dicho lo anterior, es por lo que se puede asegurar que las solicitudes de la recurrente fueron atendidas sin guardar la debida coherencia y relación con lo requerido, de tal modo que el sujeto obligado produjo contestación de manera inadecuada a lo que se pidió.

Ahora bien, es importante puntualizar que, las respuestas que el sujeto obligado proporcionó a la recurrente, solo hacen referencia a citar los artículos de las obligaciones de transparencia que le corresponden, sin embargo, esta información es independiente de lo que la hoy recurrente solicitó, ya que las solicitudes **no versaron sobre Obligaciones de Transparencia**, sino la del interés de la hoy recurrente, a fin de ejercer el derecho de acceso a la información pública.

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *******.**
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

A fin de clarificar lo anterior, es necesario invocar lo que establece el artículo 7, fracciones XI, XIX y XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;

...XXV. Obligaciones de Transparencia: La información que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web y de la Plataforma Nacional, sin que para ello medie una solicitud de acceso; ...”

De lo anterior, es evidente la diferencia que existe entre el derecho de acceso a la información pública que poseen los sujetos obligados y, por otro lado, la información que tienen el deber de publicar en sus portales y en la Plataforma Nacional, con el fin de cumplir con las *Obligaciones de Transparencia* ya sean comunes o específicas, que la Ley de la materia señala.

En ese sentido y para el caso específico que nos atañe, la normatividad del Partido Acción Nacional, de acuerdo al Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el Reglamento de los órganos estatales y municipales, el Reglamento de Militantes y los Estatutos generales, todos respecto del sujeto obligado, que a la letra dicen:

REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Artículo 2. El Consejo Nacional estará integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos del Partido.

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *******.**
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

Artículo 3. El Consejo Nacional se reunirá en pleno en sesión ordinaria por lo menos una vez al año en las fechas que determine el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Permanente Nacional, y en sesión extraordinaria cuando así sea convocado por el Presidente, el propio Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente Nacional, una tercera parte de los consejeros o la tercera parte de los Comités Directivos Estatales. Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos quince días de anticipación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente en cualquier momento. En cualquier caso, la convocatoria para las sesiones del Consejo Nacional será emitida por el Presidente Nacional, a través de la Secretaría General, o en su ausencia, por el mismo Secretario General. La convocatoria deberá incluir los puntos del orden del día. Los citatorios para las sesiones se harán por el medio más expedito.

Artículo 8. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero, inciso a), del artículo 28 de los Estatutos Generales, el procedimiento será el siguiente:

El Presidente Nacional propondrá al Consejo Nacional una lista de 27 integrantes de la Comisión Permanente, incluyendo al menos 11 de género distinto. La propuesta del Presidente será elegida en votación económica y aprobada por mayoría de votos. Para la elección de los trece integrantes restantes de la Comisión Permanente, cada consejero nacional tendrá derecho a presentar una propuesta al pleno del Consejo. Una vez que se reciban todas las propuestas se integrará la lista.

Cada Consejero tendrá derecho a votar por 6 propuestas, de las cuales al menos 2 serán de género distinto. Si de las primeras 13 propuestas que obtengan mayor votación no se cumple el supuesto de que al menos cinco sean de género distinto, se procederá a recorrer la lista en el orden de la votación final emitida por los integrantes del Consejo Nacional, hasta darle cumplimiento. La elección de los miembros de las comisiones estatutarias y del Tesorero Nacional, todas a propuesta del presidente, se hará por votación económica y quedará aprobada por mayoría. A propuesta del Presidente, el Consejo Nacional resolverá los casos no previstos en estos procedimientos de elección.

REGLAMENTO DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 34. Para efectos de cumplir con la obligación de participar con acciones o actividades comunitarias, políticas y de formación verificables, por lo menos una vez al año, como uno de los requisitos para mantener la calidad de militante y poder ejercer los correspondientes derechos, los militantes podrán realizar cualquiera de las siguientes:

- I. Participar como integrante del Consejo Nacional, Estatal o del Distrito Federal;*
- II. Participar como integrante del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal o de un Comité Municipal;*

Artículo 91. El Padrón Nacional de Estructuras será administrado por la Secretaría de Fortalecimiento Interno e Identidad del Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con el Registro Nacional de Militantes, a través de la PLATAFORMA PAN y contendrá:

(...)

Con independencia de la información que obre en la PLATAFORMA PAN, las estructuras estatales resguardarán el archivo documental de las convocatorias, actas, listas de asistencia y credenciales de elector que respalden el nombramiento de los integrantes de los órganos del Partido en los niveles Estatales, del Distrito Federal Municipales y Delegacionales.

REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

Artículo 13. Cuando se trate de la elección de consejeros estatales o consejeros nacionales, el Comité Directivo Estatal deberá entregar una lista con los nombres completos de los aspirantes que hayan sido electos, el municipio del que proceden y una breve descripción de los datos personales y trayectoria partidista de cada uno de ellos. En ningún caso podrá haber presentación de candidatos ni propaganda. Una vez que se cuente con la lista definitiva, simultáneamente, se mandará imprimir así como publicar en los sitios electrónicos de los comités directivos estatales.

Artículo 82. La Asamblea Municipal será convocada por el Comité Directivo Municipal o supletoriamente por el Comité Directivo Estatal, por lo menos una vez al año y se ocupará de:

(...)

c) Proponer candidatos para integrar el Consejo Estatal y el Consejo Nacional

ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL APROBADOS POR LA XVIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 28 El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes militantes:

- a) La o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;*
- b) Las o los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;*
- c) La o el Presidente y Ex Presidentes de la República;*
- d) Las o los Gobernadores de los Estados;*
- e) La o el Tesorero Nacional;*
- f) Las o los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo;*
- g) Las o los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;*
- h) La o el Coordinador Nacional de los Diputados Locales;*
- i) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;*
- j) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores;*
- k) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Nacionales por 20 años o más;*
- l) La titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional;*
- m) La o el titular de la Secretaría de Acción Juvenil del Comité Ejecutivo Nacional;*
- n) Doscientos setenta Consejeros Nacionales electos en las Asambleas Estatales y ratificados por la Asamblea Nacional, de los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto; y*
- o) Treinta Consejeros Electos, propuestos por la Comisión Permanente, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.*

Artículo 29 Para ser electo Consejero Nacional se requiere:

- a) Tener una militancia de por lo menos cinco años;*
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;*
- c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección;*
- d) Acreditar la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria;*
- e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular; y*

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *******.**
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

f) *No haber sido removido como consejero nacional o estatal, en el periodo inmediato anterior, en términos del artículo 34, numeral 3 de los Estatutos.*

Artículo 30. Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso n) del artículo 28, se procederá, previa convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

a) Del total de 270, cada entidad elegirá el número de consejeros que le corresponda al ponderar los siguientes factores:

I. Noventa Consejeros se distribuirán de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos por el Partido Acción Nacional en la entidad en la última elección de diputados federales, en relación con el total de votos emitidos en la misma, dividida entre la suma de dichos porcentajes;

II. Noventa Consejeros se distribuirán de acuerdo al porcentaje de votos que la entidad aporta a la votación nacional del Partido, de acuerdo con la última votación para la elección de diputados federales; y

III. Noventa Consejeros se distribuirán de acuerdo al número de militantes que tenga el Partido en la entidad con respecto al padrón nacional.

b) Mediante Asambleas Municipales celebradas al efecto se podrá proponer a la Asamblea Estatal la cantidad de candidatos que determine el Reglamento respectivo, obteniéndose una lista de candidatos que será votada en la Asamblea Estatal conforme a la Convocatoria Nacional y Estatal correspondiente. Se votará por el 40% del número de Consejeros a que tenga derecho la entidad de que se trate. Las fracciones se redondearán de acuerdo a la unidad más próxima.

c) Los Consejeros Nacionales electos serán ratificados por la Asamblea Nacional que se reunirá a más tardar dentro del mes siguiente a la celebración de la última Asamblea Estatal a que se refiere el inciso a) del presente artículo.

d) El Consejo Nacional se renovará el segundo semestre del año siguiente de la elección federal.

Artículo 31 Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

a) Designar a cuarenta militantes quienes se integrarán a la Comisión Permanente; b) Designar a los integrantes de sus Comisiones. Entre ellas se encontrarán las Comisiones de Justicia, de Vigilancia, de Doctrina, de Orden y Disciplina Intrapartidista, de Afiliación, Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional y Anticorrupción;

c) Designar, a propuesta de la o el Presidente, al Tesorero Nacional del Partido;

d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos del financiamiento federal así como de las aportaciones privadas, las deudas a un plazo mayor de un año, que no superen una cantidad del 25 por ciento del monto de financiamiento público federal previsto para ese año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de 16 administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional, así como el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal que le presente el Tesorero Nacional;

e) Discutir y aprobar en su caso, a propuesta de la Comisión Permanente, el Reglamento de ésta, el de funcionamiento del Consejo Nacional, el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, así como el reglamento de selección de candidatos a cargos de elección popular;

f) Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Comisión Permanente;

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *******.**
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

- g) A solicitud de por lo menos una tercera parte de sus miembros, pedir a la Comisión Permanente, que someta a su consideración aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;*
- h) Resolver a través de los órganos especializados y dirigentes Partidistas a los que estos estatutos se refieran, los asuntos relativos a la vida interna del Partido;*
- i) Discutir y decidir sobre las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido y que se sometan a su consideración;*
- j) Aprobar, modificar y evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Partido Acción Nacional;*
- k) Aprobar los planes de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional, así como evaluar periódicamente su cumplimiento; l) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren.*
- m) Ordenar la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional;*
- n) Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones federales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;*
- o) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y*
- p) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.*

Artículo 32

1.El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año, en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Permanente Nacional.

2. El Consejo Nacional será convocado a sesión extraordinaria por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuando éste lo estime necesario, o cuando se lo pida el propio Comité, la Comisión Permanente del Consejo, una tercera parte de los integrantes del mismo Consejo o diez Comités Directivos Estatales.

Artículo 33 1. El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén representadas cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas en que funcionen Comités Directivos Estatales.

2. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. Para la remoción del Presidente se requerirán las dos terceras partes de los votos computables. Para la elección o remoción de los integrantes de la Comisión Permanente se requerirá la mayoría absoluta de los votos computables.

Artículo 34

1. Los Consejeros Nacionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos. Los consejeros que falten a dos sesiones del Consejo, sin causa justificada, perderán el cargo.

2. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

3. Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar, a propuesta del Presidente, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del período. El

Sujeto Obligado:	Partido Acción Nacional.
Recurrente:	*****.
Folios de Solicitud:	01566019 y 01565919.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.

Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

De las anteriores transcripciones se advierte que el Partido Acción Nacional, respecto del Consejo Nacional, en su reglamento y en los estatutos se establecen sus funciones siendo en síntesis siendo las siguientes: respecto de la conformación de los militantes, requisitos, proceso de selección, las facultades y obligaciones, periodo de duración en el cargo, entre otras, todo referente al puesto de Consejero Nacional o Estatal.

Expuesto lo anterior, es evidente que la información que requirió la inconforme en las dos peticiones materia del presente, es de aquella que el sujeto obligado debe generar, es decir, lo referente a los expedientes del registro del C. María del Pilar Vargas Morán, para ser propuestas a Consejera nacional y/o Estatal en el Estado de Puebla y en el municipio de Nealtican, por lo que resulta incongruente que le haya dado respuesta únicamente citando los artículos que hacen referencia a las obligaciones de transparencia.

No está de más establecer que todo acto de autoridad se encuentra susceptible de ser conocido; en ese sentido, conforme al artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado está facultado para responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, circunstancia que en el caso no acontece.

En ese tenor, los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información de los particulares, observando de manera irrestricta lo establecido por los artículos 2, fracción VII, 8, 142, 154, 156, fracción III y 165, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dictan:

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *******.**
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

**“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:
VII. Los Partidos Políticos ...”**

“ARTÍCULO 8. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.”

“ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”.

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”.

“ARTÍCULO 165. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.”

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *******.**
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

De los preceptos legales antes transcritos podemos desprender que, los sujetos obligado dentro de los que se encuentra el Partido Acción Nacional, se encuentran obligados a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato que lo tengan, notificando en el medio que estos le hayan señalado; sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo razonado anteriormente.

Tomando apoyo a lo establecido en párrafos que preceden, lo establecido en el criterio con número de registro 02/2017, emitido por Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro y texto siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando los solicitantes, la

Sujeto Obligado:	Partido Acción Nacional.
Recurrente:	*****.
Folios de Solicitud:	01566019 y 01565919.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.

documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido. En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado debe responder la solicitud de acceso en los términos que establece la legislación, debiendo además hacerlo en concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, debiendo guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información, ya que el derecho de acceso a la información pública es el que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujeto obligados por cualquier motivo, pues uno de los objetivos de la ley es garantizar el efectivo acceso a la información pública.

Por lo que este Instituto considera fundado el agravio de la recurrente y en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado atienda de nueva cuenta y conforme a derecho, las solicitudes de acceso a la información con números de folios 01566019 y 01565919, y proporcione respuesta coherente y congruente con lo requerido en éstas.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Sujeto Obligado:	Partido Acción Nacional.
Recurrente:	*****.
Folios de Solicitud:	01566019 y 01565919.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, para efecto de que el sujeto obligado atienda de nueva cuenta y conforme a derecho, las solicitudes de acceso a la información con números de folios 01566019 y 01565919, y proporcione respuesta coherente y congruente con lo requerido en éstas.

SEGUNDO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Se pone a disposición del recurrente, para su atención, el correo electrónico jesus.sancristobal@itaipue.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional.

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *******.**
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintinueve de enero de dos mil veinte, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *******.**
Folios de Solicitud: **01566019 y 01565919.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-905/2019 y su acumulado RR-906/2019**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte.